

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad.1100131-10-027-2022-00334-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA JUAN FERNANDO GONZÁLEZ BUITRAGO, representado por su progenitora LILIANA MILENA BUITRAGO, quien actúa a través de apoderado, contra FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con base en la decisión dictada por la Comisaria Catorce de Familia – Los Mártires de esta ciudad el 30 de septiembre de 2019 así:

Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de octubre a diciembre de 2019, a razón de \$300.000 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.590.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril, agosto y octubre de 2020, a razón de \$530.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.970.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a marzo, mayo a julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, a razón de \$330.000 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.645.650), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril, junio y agosto de 2021, a razón de \$548.550 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.136.950), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a marzo, mayo, julio y septiembre a diciembre 2021, a razón de \$348.550 cada saldo.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS QUINTERO FRANCO como apoderado de la ejecutante (c. digital 2).

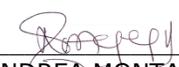
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 FECHA 18-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria